

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 110013105020201900002700
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10.00AM DEL 21 DE MAYO DE 2020



Fecha Inicio Audiencia: 10.00AM del 21 de mayo de 2020

Fecha Final Audiencia: 11.50AM del 21 de mayo de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HERNANDEZ

DEMANDADO: ACP COLPENSIONES y otro.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandante señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ CAMARGO** se despenó durante su vida laboral en la empresa Cristalería Peldar S.A., en actividad de alto riesgo, durante el periodo comprendido entre el 06 de marzo de 1979 hasta el 20 de enero de 2014, por estar expuesto a sustancias cancerígenas, conforme las consideraciones de la parte motivan.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad Cristalería Peldar S.A., a pagar los puntos adicionales para pensión, a la administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por concepto de la actividad de alto riesgo realizada por el señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ CAMARGO** en vigencia del vínculo laboral entre el 06 de marzo de 1979 hasta el 20 de enero de 2014, conforme lo disponen los Decretos 1281 de 1994 y 2090 de 2003.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer el derecho a la pensión especial de vejez por exposición a sustancias cancerígenas (Sílice -Asbesto), al señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ CAMARGO**, a partir de la fecha que demuestre el retiro del Sistema general de pensiones, conforme lo disponen los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, junto con los incrementos y mesadas adicionales legales salvo la mesada catorce, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar la pensión especial de vejez por

actividad de alto riesgo en cuantía que se determine de aplicar una tasa de remplazo del 90%, del Ingreso Base de Liquidación de los últimos 10 años, o con toda la vida si le resulta más favorable, en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ CAMARGO**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas **COLPENSIONES** y la sociedad **Cristalería Peldar S.A.**, respectivamente, a favor de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ CAMARGO**, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes a cuota parte.

SÉPTIMO: De ser apelado o no el presente fallo, remítase en **CONSULTA** por ser el mismo contrario a **COLPENSIONES** y en relación con sus condenas.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

El Juez,



VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez